

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2021-00342-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS, informándole que venció el término concedido para corregir los defectos de la demanda y la apoderada judicial de la parte actora no subsanó la misma. Riohacha, D. T. y C., Febrero 14 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero catorce (14) del Dos Mil Veintidós (2022).

FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	MANUEL DE JESUS ZABALETA LARA.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES ZABALETA MARTINEZ.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00342-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó formalmente los defectos del proceso de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por el señor MANUEL DE JESUS ZABALETA LARA contra CARLOS ANDRES ZABALETA MARTINEZ (Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P.), este despacho la rechaza, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito